



San Andrés Isla, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0060-23

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ALFREDO VALLENCIA MAHECHA
Demandado: HUMBERTO FORD HOKKER JAMES
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia de fecha 17 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y a la vez se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero del demandado, razón por la cual se remitieron los oficios a las distintas entidades bancarias para que le dieran cumplimiento a la orden judicial.

Aunado a lo anterior, se tiene que a la fecha las entidades Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Citibank – Colombia, Banco Procredit Colombia S.A, Banco De Las Microfinanzas - Bancamía S.A., Banco W S.A., Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva", Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Santander De Negocios Colombia S. A, Banco Compartir S.A, Banco Multibank, no han dado respuesta al oficio remitido, por lo tanto, se accederá a requerirlos para que informen al despacho sobre el embargo antes decretado a nombre del ejecutado HUMBERTO FORD HOOKER JAMAES, de acuerdo a lo estipulado en el auto que antecede.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del memorialista de ordenar al Banco Av Villas, la constitución del depósito judicial, la misma no es procedente al no contar con dineros que superen el monto de inembargabilidad, acorde con lo establecido en la circular 58 de 2022, emitida por la Superfinanciera según la cual las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto igual o menor a \$ 44'614.977 gozan de inembargabilidad.

Por último, se ordena a las entidades financieras referidas en los que sea viable la medida cautelar, que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Citibank – Colombia, Banco Procredit Colombia S.A, Banco De Las Microfinanzas - Bancamía S.A., Banco W S.A., Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva", Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Santander De Negocios Colombia S. A, Banco Compartir S.A, Banco Multibank, para que se pronuncien sobre la medida de embargo dispuesta en auto del 17 de junio de 2022, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: Líbrese por Secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0014**, a las partes el
anterior auto, hoy **03 DE MARZO DE 2023** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del
Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d68e70950df04e0a02c45f1cf55f2be7f2d73f7d3a304562c4e8814474e85**

Documento generado en 02/03/2023 11:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>